

**31ª sesión del Consejo de Derecho Humanos
Ginebra, 29 de febrero – 24 de marzo de 2016**

Punto 3: Diálogo interactivo con la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.

Señor Presidente,

El BICE y CEDAPP agradecen a la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, Marta Santos Pais, por su informe y sus esfuerzos, incluyendo el "High Time Mouvement" para poner fin a la violencia contra los niños y niñas en el contexto de la Agenda 2030.

Preocupaciones expresadas por el Comité de los Derechos del Niño

Nuestras organizaciones desean comunicar las siguientes preocupaciones expresadas en enero del 2016 por el Comité de Derechos del Niño sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en Perú, en relación con :

- **El bajo nivel de denuncias y la falta de investigación efectiva de los actos de violencia contra los niños y niñas, en particular la violencia sexual, dando lugar a la impunidad de los actores;**
- **La dependencia de los niños y niñas de sus padres o tutores para presentar una denuncia cuando son víctimas de violencia y abuso sexual, lo que puede conducir a la re victimización;**
- **La gravedad y la frecuencia cada vez mayor de la intimidación y el acoso en las escuelas;**
- **Las lagunas en el sistema de protección de los niños y niñas víctimas de violencia y abuso, en particular, la no cobertura de todo el territorio peruano, centrándose en las respuestas sobre la violencia y no sobre la prevención, el mal funcionamiento, particularmente debido a las capacidades y los recursos limitados del sistema de protección.**
- **La falta de un sistema global de recolección de datos desglosados en todas las formas de violencia, incluyendo el abuso.**

Evolución legislativa

Hay que reconocer que el marco regulatorio en Perú se enriqueció con la **Ley n°30364 del 6 noviembre de 2015** sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia y que condena las violaciones, abuso sexual, violencia psicológica y sexual, en particular contra las niñas en la familia, en la escuela, en los centros de salud, en el trabajo y en la comunidad. Recomienda **una atención continua y constante de los niños, niñas y adolescentes especialmente de las niñas** (artículo 6 in fine), el **interés superior del niño** víctima de abuso (artículo 2 del párrafo 2) y la **protección integral** con acceso a la información y asistencia jurídica gratuita e inmediata (artículo 3, párrafo 2, artículo 10).

Audición

Sin embargo, las medidas de aplicación de la ley tardan, especialmente en lo que concierne a la implementación de los artículos 19 y 242 requieren una audición filmada y grabada del niño o niña víctima con psicólogos siguiendo protocolos simples, y que prohíben la audición múltiple por diferentes profesionales. **Nuestras organizaciones recomiendan una formación especializada para los cuidadores para la realización de la audición, la construcción de salas de audición, y el seguimiento cualitativo de los niños y niñas víctimas a favor de su rehabilitación.**

Notificación/denuncia

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley considera que la omisión, el rechazo o el retraso en la presentación de notificaciones /denuncias expone su autor a la rigor de los artículos 377 o 378 del Código Penal, y el artículo 15 in fine de la ley de noviembre del 2015 impone a las fuerzas de la policía comunicar dentro de las 24 horas los hechos probados de violencia sexual a los tribunales.

A tal efecto, nuestras organizaciones recomiendan:

- **Organizar campañas de prevención y de sensibilización para la policía, los trabajadores sociales y otros profesionales acerca de la notificación, la cual tiene que prever un dispositivo que debe ser permanente, gratuito y accesible 24h/24 y 7/7.**
- **Estructurar y coordinar los servicios que deberían recoger las denuncias, y que el tratamiento de los casos de violencia sexual se lleve a cabo con diligencia (artículo 2, párrafo 3, de la Ley de 06.11.2015).**
- **Facilitar y reducir los procedimientos de presentación de denuncias, en particular, a través de las organizaciones de defensa de los derechos del niño, la Defensoría del Pueblo, los cuidadores, la policía nacional, y el propio niño o niña (art. 15).**

Atención a los autores de la violencia sexual

Conviene también destacar que los autores de la violencia sexual contra los niños y niñas necesitan atención psicológica, psiquiátrica y de salud que deberían ser proporcionados cuando estén en detención y evitar así la reincidencia una vez cumplida su condena.

Medios de comunicación

El artículo 46 de la Ley del 6 de noviembre del 2015 compromete a los medios de comunicación en relación a su obligación de diligencia en la difusión de la información sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Por ello, recomendamos al Gobierno del Perú efectuar **formaciones especializadas dedicadas a los medios de comunicación y periodistas para el respeto de la dignidad y la privacidad de los niños y niñas y consecrar el 10% de su programación a la educación, sensibilización, prevención, protección y rehabilitación de las víctimas así como la erradicación de la violencia contra los niños y niñas.**

Abuso sexual a través el Internet y las redes sociales

Por otra parte, hay que reconocer que en el Perú, la legislación vigente no aborda la violencia contra los niños y niñas a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, a pesar de que los adolescentes son cada vez más víctimas de la explotación sexual a través de internet, en las redes sociales y los teléfonos móviles, incluyendo el fenómeno de la trata de personas, en la cual los niños, niñas y adolescentes representan el 60% de las víctimas¹. **Es urgente que el gobierno peruano tome las medidas legislativas para maximizar el potencial de las TICs para los niños y niñas y reducir el riesgo de abuso y explotación.**

Gracias Señor Presidente.

¹ [Silencio del Ejecutivo permite que víctimas de trata de personas permanezcan en situación de explotación](#), 11 febrero del 2016.